



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ Rol D-128-2020

SANTIAGO, 22 de FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de septiembre del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-128-2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-128-2020, con la formulación de cargos a Carnes Ñuble S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], por detectarse una serie de incumplimientos a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos

líquidos industriales, normas e instrucciones generales impartidas por la SMA y la implementación de cambios de consideración al proyecto Sistema de Tratamiento de Riles Frival S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 158/2006 (en adelante, "RCA N° 158/2006"), sin haber sido evaluado ambientalmente.

2. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud, RUT [REDACTED] y don Eduardo Torrealba Estévez, RUT [REDACTED], en representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron escrito solicitando la ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de hacer una revisión detallada de los antecedentes integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020 y preparar un Programa de Cumplimiento o formular Descargos, según corresponda, en forma que permita ejercer adecuadamente el derecho de defensa que le asiste.

3. Que, asimismo, en el escrito presentado se acredita la personería de don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez para presentar a Carnes Ñuble S.A., acompañando reducción a escritura pública del Acta de Sesión de Directorio, de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante Notario Público Titular don Iván Torrealba Acevedo. Adicionalmente, se acompaña la inscripción de la antedicha escritura pública en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán, de fecha 25 de febrero de 2019, Certificado de Inscripción y Certificado de Vigencia, ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chillán

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-128-2020, la Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020 Carnes Ñuble S.A. solicitó reunión de asistencia al cumplimiento con el fin de recibir orientación acerca de los requisitos y criterios para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento, la que se llevó a cabo con fecha 30 de septiembre de 2020, con la asistencia de don Arturo Rock Tarud, don Eduardo Torrealba, don Nemesio Rivas, don Rodrigo Rivas, todos debidamente acreditados para comparecer por Carnes Ñuble S.A. y funcionarios de esta Superintendencia, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia por Videoconferencia que forma parte íntegra del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, en representación de Carnes Ñuble S.A. presentaron escrito solicitando que todas las actuaciones dictadas en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo Rol D-128-2020 sean notificadas a los correos electrónicos [REDACTED]
Sin perjuicio de ello, atendido problemas técnicos, el correo de don Eduardo Torrealba ha sido actualizado para efectos de notificar los actos del presente procedimiento sancionatorio a [REDACTED]

7. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-128-2020, en la que se resolvió acoger la solicitud presentada por Carnes Ñuble S.A., registrando los correos electrónicos antedichos en el considerando precedente para efectos de notificar los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020

8. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, dentro del plazo legal para tales efectos, Carnes Ñuble S.A. presentó a esta Superintendencia carta conductora, Programa de Cumplimiento y los Anexos correspondientes.

9. Que, con fecha 26 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-128-2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y sus correspondientes anexos, ingresado con fecha 14 de octubre de 2020.

10. Que, habiendo analizado el Programa de Cumplimiento presentado por Carnes Ñuble S.A., se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°5/Rol D-128-2020 esta Superintendencia realizó observaciones, otorgando un plazo de **7 días hábiles contados** desde la notificación de dicha resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA.

11. Que, la Res. Ex. N°5/Rol D-128-2020 fue notificada a Carnes Ñuble S.A. mediante correo electrónico a las casillas [REDACTED] con fecha 16 de febrero de 2021, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 17 de febrero, don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, en representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron a esta Superintendencia escrito solicitando ampliación para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para realizar una revisión detallada de los antecedentes solicitados y atender adecuadamente las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°5/Rol D-128-2020.

13. Que, el artículo 26° inciso primero de la Ley N° 19.880 establece *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de tercero”*.

14. Que, atendido lo señalado por Carnes Ñuble S.A. constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo para que se presente el Programa de Cumplimiento Refundido por parte de los interesados en el procedimiento, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.

En atención a las circunstancias que fundan la petición de Carnes Ñuble S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°5/Rol D-128-2020. En caso que no se dé cabal cumplimiento y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en la Res. Ex. N°5/Rol D-128-2020, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

II. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, **indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado**. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) uqe permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

III. TENGASE PRESENTE que se deberá hacer entrega sólo de aquello expresamente solicitado y que la entrega de grandes volúmenes de información no relacionada directamente con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, toda cooperación efectiva podrá ser evaluada positivamente dentro del presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Marcos Ilabaca Cerda, Diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Región de Valparaíso y a don Felipe Enrique Poblete Grandón, representante legal del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, domiciliado en calle Río Salado N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

V. NOTIFICAR a don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra
Soto,
Fecha: 2021.02.22 11:03:49 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR**Carta Certificada**

- Marcos Ilabaca Cerda, Diputado de la Región de Los Ríos, domiciliado en Avenida Pedro Montt, Región de Valparaíso
- Felipe Enrique Poblete Grandón, representante legal del Comité de Adelanto El Mirador del Calle Calle, domiciliado en calle Río Salado N° 6782, Valdivia, Región de Los Ríos.

Correo electrónico

- Arturo Rock Tarud, al correo electrónico [REDACTED]
- Eduardo Torrealba Estévez, al correo electrónico [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de Los Ríos

D-128-2020